

CONSTANCIA: Diciembre 6 de 2022. Informo al señor Juez que la parte demandante subsanó la demanda, está pendiente de admitir. A DESPACHO PARA PROVEER



JENNIFER CARMONA GARCÍA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:2780

CLASE: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
LOCAL COMERCIAL
DEMANDANTE: LEIDY VIVIANA RIOS ZULUAGA
DEMANDADAS: FLOR DE MARÍA PÉREZ
JULIANA LEANDRA VILLADA PÉREZ
RADICADO: 170014003002-2022-00673-00

Por considerar que viene ajustada a derecho y que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 384 Y 385 del Código General del Proceso, se ADMITE LA DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, local comercial, ubicado en la carrera 23 15-40 BARRIO CENTRO, incoada a través de apoderada por LEYDI VIVIANA RIOS ZULUAGA contra FLOR DE MARÍA PÉREZ Y JULIANA LEANDRA VILLADA PÉREZ.

De la demanda admitida se corre traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la notificación a la parte demandada, a quien se le enviará vía correo electrónico, o se le entregará personalmente, según la forma de notificación, lo que se hará de conformidad con lo preceptuado en el art 291 del Código General del Proceso.

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
CALDAS

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, LOCAL COMERCIAL DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada a través de apoderada por LEIDY VIVIANA RIOS ZULUAGA contra FLOR DE MARÍA PÉREZ y JULIANA LEANDRA VILLADA PÉREZ, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art 291 del Código General del Proceso, para lo cual de la demanda admitida se le corre en traslado, por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con el envío de la copia digital de la demanda y sus anexos.

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

FLOR DE MARIA PEREZ se notificará al correo electrónico:

flordemaria17@gmail.com

nanavillada1986@hotmail.com

JULIANA LEANDRA VILLADA PÉREZ se notificará al correo electrónico:

nanavillada1986@hotmail.com

julivillada2021@gmail.com

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada LUZ ANGELA RIVERA CORREA, para representar a la parte demandante.

CUARTO: Previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas con la demanda, se requiere a la parte demandante a fin de allegar la caución mediante póliza por la suma de \$1.700.000.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 07-12-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria